

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley* **13320**

Art. 1º. - La Provincia de Buenos Aires, reconoce simbólicamente el carácter de Intendente Municipal a los ciudadanos que resultaron electos para ese cargo en las elecciones celebradas el día 18 de Marzo de 1962.

Art. 2º.- La Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, entregará a los ciudadanos electos, el diploma que los acreditará como titulares del Cargo Electivo para el que fueran electos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y en el artículo 120º de la Ley 5.109 (T. O. por Decreto 997/93 y sus modificatorias) - Ley Electoral de la Provincia.

Art. 3º.- Al sólo efecto de la acreditación de antigüedad en el ejercicio del cargo de Intendente Municipal del Partido para el que fuera electo, reconócese como efectivamente cumplidos por los ciudadanos que así lo soliciten y sumariamente lo acrediten, el período constitucional entre el día 1º de mayo de 1962 y el 1º de mayo de 1966. El Poder Ejecutivo tomará a su cargo la totalidad de los aportes previsionales que se hubieran debido realizar al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

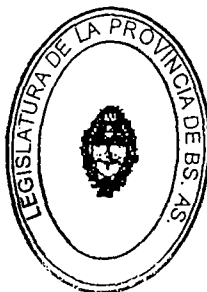
Art. 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias y transferencias de partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil cinco.

[Signature]
OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

[Signature]
Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



[Signature]
Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

[Signature]
Dr. MARINO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires